

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil quince. Se deja constancia del retiro del salón del Magistrado Trejo a las nueve horas y treinta minutos. Siendo éste el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas, y de los Magistrados: doctor José Belarmino Jaime, licenciada María Luz Regalado Orellana; doctores Ovidio Bonilla Flores y Mario Francisco Valdivieso Castaneda; licenciados Rosa María Fortín Huezco, Elsy Dueñas de Avilés, y doctor Juan Manuel Bolaños Sandoval. La agenda propuesta era la siguiente: Lectura y aprobación de actas de sesiones de Corte Plena de fechas 30 de abril y 7 de mayo de 2015. I) INFORMES. II) INFORMATIVOS DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: 1) D-03-ZJ-01 Dr. Jorge Joaquín Zelaya. 2) D-14-AJ-10 Lic. José Ángel Alas Menjívar. 3) D-01-CV-11 Lic. Víctor Manuel Cárcamo González. 4) D-05-FA-03 Lic. Armando Franco Sales. 5) D-10-PM-03 Lic. Manuel Augusto Parada Flores. 6) D-05-HN-06 Lic. Nelly Cristina Hernández Chávez. III) INFORMATIVOS DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL: a) Solicitud de revocatoria presentada por los licenciados Carlos Mauricio Herrera Rodríguez y Jesús Aquiles Alvarado Hernández, jueces integrantes del Tribunal de Sentencia de La Unión. b) Solicitud de revocatoria presentada por el licenciado Rogelio Humberto Rosales Barrera, Juez de lo Civil de La Unión. c) Informativo número 099/2009 (12)

instruído contra el doctor Darío Villalta Baldovinos, actualmente Juez de lo Civil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por actuaciones como Juez <cuarto de lo Civil de San Salvador. IV) Proyectos de Casación: a) 4-C-2012 y b) 7-C-2012. Se inicia la sesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos por parte del **Magistrado Presidente, autoridad que da lectura a la agenda propuesta y la somete a votación: ocho votos**, autorizan todos los Magistrados presentes. Magistrado Presidente: instruye dar lectura a las actas de sesiones de Corte Plena de fechas 30 de abril y 7 de mayo de 2015. Ante lo cual, se indica que no se tiene quórum respectivo. INFORMES: 1) Magistrada Fortín: comunica que no se trae en agenda el caso del licenciado Carlos Ernesto Calderón Alfaro, Juez Décimo de Instrucción de San Salvador, porque se les ha solicitado que preparen un proyecto alternativo, subsumiendo no en la causal del artículo 52, si no del artículo 50, para que pueda el Pleno apreciar las diferentes posiciones, para ver si es posible lograr una decisión en este caso; considera que posiblemente pueda plantearse en sesión del próximo jueves. 2) Secretaria General, informa: a) Nota suscrita por el Coordinador General de Asociaciones y Sindicatos del Órgano Judicial, en la cual manifiesta que han tenido conocimiento de la escasez de medicamentos y de material para procedimientos odontológicos, y que además se han suspendido las jornadas médicas o ferias de salud. Solicita girar instrucciones para que se provea de medicamentos y material a las diferentes clínicas empresariales y que se reanuden las jornadas médicas, como se hacía anteriormente. b) Memorando de la Directora de Comunicaciones y Relaciones Públicas, informando que se

cuenta con la aprobación de la Presidencia de esta Corte para la toma de fotografía oficial de Corte y de Salas. Las fechas propuestas para dicha toma, según el estudio fotográfico, son el veinte o veinticinco de mayo. Al respecto, el Pleno instruye que las fotografías sean tomadas día martes veintiséis o jueves veintiocho, cuando esté instalada Corte Plena. c) Notificación de resolución de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, dirigida a los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se hacen una serie de observaciones a los Magistrados de la Sala de lo Constitucional, en relación con diferentes resoluciones emitidas, se hace un señalamiento directo por parte de la Procuraduría, institución que consideró procedente que tuvieran conocimiento los Magistrados de Corte Plena. El Pleno se da por recibido de la notificación. d) Nota suscrita por la Jueza de Paz de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, en la que señala una serie de hechos suscitados en el tribunal, en torno a la situación de violencia e inseguridad que enfrenta el país, lo cual, según expone, comunicó a la Dirección de Seguridad y Protección Judicial y no obtuvo respuesta alguna por parte de dicha Dirección. Ante esta nota, se consultó al Director de Seguridad y Protección Judicial si se le efectuó requerimiento y qué gestiones había realizado; dicha autoridad respondió que se le había dado seguimiento a la situación planteada por la citada jueza, incluso se le ha asignado seguridad; además, informó que dicha sede judicial cuenta con sistema de seguridad electrónica, el cual está coordinado con la delegación policial de la localidad. Se hace constar el ingreso al Pleno del Magistrado Argueta. Doctor Jaime: en relación con la notificación de resolución

de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, explica que existen algunos casos en los cuales dicha institución ha querido intervenir en los pronunciamientos de la Sala de lo Constitucional; en la Sala consideran que tal actuación es una intervención indebida por parte de la Procuraduría, puesto que son cuestiones propias de la Sala. Tanto la Sala de lo Constitucional como las demás Salas son independientes y no es posible aceptar injerencias. 3) Magistrada Regalado: señala que el Magistrado Ovidio Bonilla solicitó un estudio sobre la posibilidad de instalar a los juzgados civiles y mercantiles en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social. Su autoridad - Magistrada Regalado- ha recibido informe del Director de Planificación Institucional, en el cual le expone que el licenciado Romel Morales Ruiz, Coordinador General del citado centro integrado, solicitó evaluación de un proyecto de remodelación y ampliación de la quinta planta del mencionado centro integrado, en el que se incluye, entre otros: oficina común de información y estadística, salón de usos múltiples, lactancia materna, archivos y bodegas. Solicitud sobre la cual se advirtió que no tenía aval de la Dirección Superior, y el licenciado Morales afirmó que no había recibido ningún lineamiento; sin embargo, se tiene asignado código en el Ministerio de Hacienda, que aparece en el Programa Anual de Preinversión 2015 y en el Programa de Inversión de Mediano Plazo. En virtud de la mencionada información, la Magistrada Regalado solicita que se le requiera al licenciado Morales Ruiz informe la autoridad que giró instrucciones para dicho proyecto, pues no es posible que como coordinador disponga sin autorización de Dirección Superior. Asimismo,

el Magistrado Bonilla debe coordinar lo relativo a la solicitud de instalación en el mencionado centro integrado de los juzgados civiles y mercantiles. Se hace constar el ingreso al Pleno de la Magistrada Rivas Galindo y del Magistrado Blanco. Magistrada Dueñas de Avilés: Expone que existen reiterados señalamientos sobre el desempeño del licenciado Morales Ruiz, específicamente quejas de las autoridades judiciales, pero no se han tomado las medidas necesarias para solventar esa situación. Magistrada Fortín: señala que se había creado un reglamento en donde toda la función administrativa la asumía él, y eso no se discutió. Como lo plantea la Magistrada Regalado el problema es que se tenga código registrado en Hacienda, sin que los Magistrados hayan decidido al respecto. No es posible que personas sin autorización tengan injerencias dentro del presupuesto, por lo cual es debido saber quién le giró instrucciones, en razón de qué y quién firmó petición de asignación de códigos en Hacienda sin que existiera aprobación de Corte. Magistrada Rivas: se suma a lo expuesto por los colegas en cuanto al comportamiento de esta persona, quien está siendo respaldada por alguien de la Corte, lo cual genera desorden. Resulta importante que se tomen medidas sobre dicha situación. Magistrado Presidente: señala que sobre este punto se le dará seguimiento con el señor Gerente General de Administración y Finanzas. Se hace constar el ingreso al Pleno del Magistrado Meléndez y la Magistrada Claros de Ayala. Magistrado Meléndez: presenta inquietud sobre los aspectos pendientes sobre los Tribunales Medioambientales; ante lo cual se explica que dichos aspectos fueron solventados y decididos en sesión anterior. Se señala

que dentro del Pleno ya existe quórum suficiente para lectura y aprobación de actas pendientes, ante lo cual el Pleno instruye que únicamente se circulen para las firmas correspondientes. II) INFORMATIVOS DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: Ingresa al Pleno la licenciada Quiriam Geraldina Pinto, Jefa de la Sección de Investigación Profesional. 1) D-03-ZJ-01 contra el doctor Jorge Joaquín Zelaya. Licenciada Pinto procede a exponer el caso. Señala que conforme con los elementos probatorios que constan en el expediente, se cumplió con la protocolización de la declaración de herederos y con su debida inscripción en el registro correspondiente. Se hace constar el ingreso al Pleno del Magistrado González. **Se somete a votación exonerar al doctor Jorge Joaquín Zelaya, de los hechos por los cuales fue denunciado por el señor José Antonio Hernández: doce votos.** Autorizan con su voto las Magistradas: Rivas, Dueñas de Avilés, Regalado, Fortín y los Magistrados: Pineda, Bonilla, Valdivieso, Jaime, Meléndez, Blanco, Argueta y Bolaños. 2) D-14-AJ-10 contra el licenciado José Ángel Alas Menjívar. Licenciada Pinto: expone el caso. Explica que los motivos invocados por el recurrente no se encuentran dentro de los supuestos del artículo 541 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo cual se propone declarar improponible el recurso de revisión interpuesto. Magistrada Regalado: considera que debe ser improcedente no improponible. Magistrada Pinto: agrega que en la fecha que Corte Plena se pronunció por la suspensión en el ejercicio de la abogacía, cinco de febrero de dos mil quince, en esa misma fecha el licenciado Alas Menjívar obtuvo su acuerdo para ejercer la función pública del notariado, de manera que en esos momentos la Sección no tenía

conocimiento de que él fuera notario. Magistrada Fortín: señala que para ser notario el requisito es ser abogado y si está suspendido como abogado, independientemente de la fecha en que él se haya autorizado, no puede ejercer el notariado; por lo que no se tiene que tomar otra decisión. Magistrado Meléndez: expresa que está de acuerdo con lo planteado por la Magistrada Fortín; esto se ha discutido en otros casos similares y se ha adoptado el mismo criterio, es una cuestión de requisitos para el notariado. Cree que en este caso lo único que habría que agregar es notificarle a la Sección de Notariado esta resolución para los efectos pertinentes. **Se somete a votación declarar sin lugar por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el licenciado José Ángel Alas Menjívar, contra la resolución de las once horas con cuarenta minutos del cinco de febrero de dos mil quince: doce votos.** Autorizan Magistradas: Rivas, Dueñas de Avilés, Regalado, Fortín y Magistrados: Pineda, Bonilla, González, Jaime, Meléndez, Blanco, Argueta y Bolaños. 3) D-01-CV-11 contra el licenciado Víctor Manuel Cárcamo González. Licenciada Pinto: explica que el instrumento objeto del informativo disciplinario por falsedad no existe en el libro de protocolo del notario, y tampoco se tiene el testimonio original, por lo cual no se pudo hacer la experticia correspondiente para determinar la autoría de la firma y el sello de este notario. Ante la imposibilidad de poder determinar si realmente era la firma y el sello del notario, en relación con la transcripción que aparece en el registro que declaró nulo la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, la Sección de Investigación propone exonerar al notario Cárcamo González por no haberse

comprobado los hechos que se le atribuyen. Menciona que ya hay precedente al respecto, específicamente el expediente D-13-RM-03, en el cual por carecer del documento original no se practicó experticia. **Se propone exonerar de responsabilidad de los hechos denunciados al licenciado Víctor Manuel Cárcamo González por no haberse comprobado que haya cometido irregularidades en el ejercicio de la función pública: catorce votos.**

Autorizan Magistradas: Rivas, Dueñas de Avilés, Regalado, Claros de Ayala, Fortín y Magistrados: Pineda, Bonilla, Valdivieso, González, Jaime, Meléndez, Blanco, Argueta y Bolaños. 4) D-05-FA-03 contra el licenciado Armando Franco Sales. Licenciada Pinto: expresa que este proceso ya fue del conocimiento de Corte Plena, en el cual se solicita rehabilitación. Siguiendo las indicaciones del Pleno se dejó consignado que no se habían cumplido ocho años, pena prevista en la ley respectiva para los casos de falsedad, como el ocurrido en el informativo disciplinario. Magistrada Fortín: considera que para consignar que son ocho años los que deben transcurrir para solicitar rehabilitación, debe realizarse un análisis sobre la pena y su adecuación. Esto porque el máximo no es la única posibilidad para la imposición de la sanción, podrían ser los ocho años como máximo, pero podría imponerse un plazo menor, razón por la cual debe incorporarse un párrafo de adecuación de sanción. Agrega que debe existir un análisis integral para poder votar, con el estudio respectivo sobre la gravedad del caso, para determinar motivos para imponer el máximo, el mínimo o el intermedio de la sanción prevista en la ley penal. Doctor Meléndez: Considera necesario señalar el plazo para la rehabilitación, con el fin de que

haya certeza de cuándo procede la rehabilitación. Se recuerda que en este tipo de casos siempre se ha consignado pena máxima. Magistrada Fortín: Explica que en los casos en los cuales se ha impuesto la pena máxima, es porque era procedente dar la máxima, pero esta posibilidad no es la única opción, eso depende de los hechos del caso concreto, por eso debe hacerse el análisis de la pena a imponer. **Se propone realizar estudio en los términos planteados por la Magistrada Fortín: nueve votos.** Autorizan Magistradas Rivas, Claros de Ayala, Fortín y Magistrados Pineda, Jaime, Meléndez, Blanco, Argueta, Bolaños. 5) D-10-PM-03 contra el licenciado Manuel Augusto Parada Flores. Licenciada Pinto: señala que en relación con la primera denuncia de no ejercer defensa técnica en el proceso penal, no se tienen elementos probatorios para determinar que se le notificaron las diligencias y que no asistió, que se efectuaron sin él y que se confirió posibilidad de justificación. Sobre la segunda, tercera y cuarta denuncia, señala que efectivamente se ha comprobado que se percibieron cantidades de dinero por parte del denunciado, sin que haya cumplido con sus servicios profesionales por los cuales se le estaba pagando. Licenciada Pinto: enuncia los elementos probatorios que se encuentran en el expediente. Magistrado Jaime: Dado los hechos descritos, considera procedente informar a la sección de notariado y que se remita a la Fiscalía General de la República. **Se propone: a) exonerar al licenciado Manuel Augusto Parada Flores de los hechos por los que fue denunciado en el primer informativo por el Tribunal de Sentencia de San Miguel; b) suspender al licenciado Parada Flores en el ejercicio de la abogacía para**

la cual fue autorizado mediante acuerdo, por tener responsabilidad en los hechos detallados en las denuncias dos, tres y cuatro, con el agregado que debe remitirse a la Sección de Notariado y a la Fiscalía General de la República: doce votos, y c) Suspenderlo por el término de cinco años: doce votos. Autorizan con su voto las Magistradas Rivas, Dueñas de Avilés, Regalado, Claros de Ayala, Fortín y los Magistrados: Pineda, Jaime, González, Meléndez, Blanco, Argueta y Bolaños. Magistrado Valdivieso: en relación con la inhabilitación que se hace de un abogado, que a su vez se le inhabilita o suspende como notario, opina que no debería ser así, sino revocarle la autorización, porque no es causal ni de inhabilitación ni suspensión para ejercer el notariado, el hecho de ser suspendido o inhabilitado para el ejercicio de la abogacía, y para volver a ser notario tendría que volver a ser autorizado por esta Corte. Así lo estima y precisamente por eso no votó, no es que no estuviera de acuerdo con la sanción. 6) D-05-HN-06 contra la licenciada Nelly Cristina Hernández Chávez. Licenciada Pinto: expone el caso. Afirma que en este expediente la notario consigna expresamente que la madre les vende a los hijos, lo cual es diferente a otros casos vistos en Corte Plena, en los que no se establece filiación. Magistrado Meléndez: solicita se lea el artículo 1600 del Código Civil que aparece consignado en el proyecto. Magistrado Valdivieso: indica que la disposición citada tiene un llamado de derogación. El Pleno deja pendiente el caso e instruye verificar la aplicabilidad de disposición correspondiente. III) INFORMATIVOS DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL: Ingresó el licenciado Félix Gómez Jefe del Departamento de Investigación Judicial. a)

Solicitud de revocatoria presentada por los licenciados Carlos Mauricio Herrera Rodríguez y Jesús Aquiles Alvarado Hernández, jueces integrantes del Tribunal de Sentencia de La Unión. Se hace constar el retiro del Pleno de la Magistrada Fortín por estar excluida del conocimiento del caso. Se hace constar el retiro del Pleno del Magistrado Valdivieso, por no poder conocer del caso ni de las casaciones programadas. Licenciado Gómez: procede a exponer el caso. Señala que conforme con los elementos que constan en el proceso, efectivamente se ha comprobado la conducta atribuida a los peticionarios, pues se apartaron del procedimiento establecido para el recurso de revisión. **Se propone: a) declarar sin lugar la revocatoria solicitada por los licenciados Herrera Rodríguez y Alvarado Hernández, y b) confirmar la resolución pronunciada por esta Corte a las diez horas del doce de marzo del presente año, en la cual se ordenó la remoción de dichos profesionales como Jueces del Tribunal de Sentencia de La Unión: diez votos.** Autorizan Magistradas: Rivas, Regalado, Claros de Ayala y Magistrados: Pineda, González, Jaime, Meléndez, Blanco, Argueta y Bolaños. Se hace constar el retiro del Pleno el Magistrado González. Se hace constar el reingreso al Pleno de la Magistrada Fortín. b) Solicitud de revocatoria presentada por el licenciado Rogelio Humberto Rosales Barrera, Juez de lo Civil de La Unión. Licenciado Gómez: procede a exponer el caso. Señala que de conformidad con lo constatado, existió un retraso en realizar las diligencias requeridas. **Se propone: a) declarar sin lugar la revocatoria solicitada por el licenciado Rogelio Humberto Rosales Barrera, y b) confirmar la resolución**

pronunciada por la Corte a las nueve horas y cuarenta minutos del doce de febrero de dos mil trece, en la cual se ordenó la suspensión del citado profesional en el desempeño del cargo de Juez de lo Civil de municipio de La Unión por el término de tres días, sin goce de sueldo: once votos.

Autorizan Magistradas Rivas, Dueñas de Avilés, Regalado, Claros de Ayala, Fortín y Magistrados: Pineda, Jaime, Meléndez, Blanco, Argueta y Bolaños. c)

Informativo número 099/2009 (12) instruido contra el doctor Darío Villalta Baldovinos, actualmente Juez de lo Civil de Mejicanos, departamento de San Salvador, por actuaciones como Juez Cuarto de lo Civil de San Salvador.

Licenciado Gómez: procede a exponer el caso, indica que no se señala justificación de la conducta del juez, de no notificar la resolución, Magistrado

Meléndez: pregunta si hubo algún daño por el retardo en la notificación.

Licenciado Gómez: responde que no, porque una vez se tuvo conocimiento de la decisión, apeló la misma y ésta fue confirmada. Magistrado Meléndez:

considera que en este caso no hay agravio, porque se pudo recurrir, pero presenta la inquietud si es posible atribuirle la responsabilidad al juez de algo que ha hecho el notificador. Licenciado Gómez: señala que no hubo justificación

del juez, consecuentemente no se expresaron los motivos para no realizar la notificación; en otros casos, las autoridades sí presentan justificación, pero en

este no se expresó ningún motivo. Magistrada Fortín: señala que con la implementación de la oralidad en los procesos, en la mayor parte del tiempo el

juez se encuentra en audiencia, el juez pronuncia la resolución y ordena que se notifique, luego de ello ya no tiene contacto con el expediente, por eso cada

quien en el tribunal debe desempeñar su rol con responsabilidad y debe cumplirse con lo ordenado en el fallo, en el cual se consigna la notificación.

Magistrado Blanco: señala la responsabilidad del juez en las tareas administrativas, de manera que la autoridad judicial tiene responsabilidad administrativa y jurisdiccional, la situación de volver eficaz la parte administrativa también es responsabilidad del juez. En la falta de notificación oportuna, hay detrimento, porque se genera obstáculo para recurrir. Entiende que este tema es un debate superado, porque ya se dijo que el juez tiene la responsabilidad administrativa y jurisdiccional.

Magistrada Fortín: Considera que esa responsabilidad no es exclusiva del Juez, y en ocasiones no se puede atribuir a él; la ley dice que el jefe del personal es el secretario, el juez tiene funciones específicas, hay funciones propias del juez.

Magistrada Rivas: Considera que deben estudiarse los casos con sus propias particularidades; en este caso, no se tomaron las providencias necesarias, porque hay que deducir responsabilidades internas, pues la pronta y cumplida justicia se ve afectada. Existen casos en los cuales la autoridad se defiende y justifica la situación, pero en este caso el juez no dio ninguna justificación.

Magistrado Meléndez: deja claro que no plantea que se haga caso omiso de la infracción. Cada caso es diferente, hay que ver particularidades y contextos, esto sucede en muchos lugares por lentitud, pero otros por falta de recursos. Lo que plantea es imponer una sanción con el principio de proporcionalidad. **Se propone suspender al doctor Darío Villalta Baldovinos en el desempeño del cargo de Juez de lo Civil de Mejicanos, por su actuación realizada cuando fungió como titular**

del entonces Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador: once votos. Autorizan con su voto las Magistradas: Rivas, Dueñas de Avilés, Regalado, Claros de Ayala, Fortín y Magistrados: Bonilla, Jaime, Meléndez, Blanco, Argueta y Bolaños. **Se propone como plazo para la suspensión 15 días: nueve votos.** Autorizan con su voto las Magistradas: Rivas, Dueñas de Avilés, Regalado, Claros de Ayala, Fortín y Magistrados: Blanco, Jaime, Meléndez, Argueta. Magistrada Regalado: solicita le permitan darle seguimiento a la auditoría que practicó la Unidad de Sistemas Administrativos en ese juzgado. El Pleno concede su aprobación. El punto de casaciones no se somete al conocimiento del Pleno por falta de quórum. Se concluye la sesión a las doce horas y quince minutos, con la presencia de las Magistradas: Rivas, Dueñas de Avilés, Regalado, Claros de Ayala, Fortín y Magistrados: Pineda, Bonilla, Jaime, Meléndez, Blanco, Argueta y Bolaños. No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y se firma.